

**I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN****C. SUBVENCIONES****C.2. Convocatorias****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL****INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN (ITA)**

EXTRACTO de la Resolución de 21 de julio de 2023, del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas a las actividades promovidas por los consejos reguladores y demás asociaciones sectoriales alimentarias para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad alimentaria, para el año 2023.

BDNS (Identif.): 709531.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/709531>)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Objeto.

El objeto de estas ayudas es promover las actividades realizadas por los Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas y demás Asociaciones Sectoriales Alimentarias para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad de productos agroalimentarios destinados a consumo humano.

Segundo.– Beneficiarios.

Los Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas, sus agrupaciones, el Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León, la Asociación de Artesanía Alimentaria de Castilla y León, las Asociaciones titulares y/o gestoras de una Marca de Calidad de productos agroalimentarios y las Entidades asociativas alimentarias sin ánimo de lucro, en función de cada programa de apoyo que se solicite.



Tercero.– Bases Regulatoras.

Las bases reguladoras de estas ayudas se aprobaron por Orden AYG/828/2023, de 23 de junio, (B.O.C. y L. n.º 128, de 5 de julio).

Cuarto.– Cuantía.

El importe total de la convocatoria asciende a la cantidad de 1.100.000,00 euros y las ayudas se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0321/413A01/74307 y 0321/413A01/78037 de los Presupuestos del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León para los ejercicios 2023 y 2024, con la siguiente distribución: 330.000,00 € para el ejercicio 2023 y 495.000,00 € para el ejercicio 2024, con cargo a la partida 0321/413A01/74307; y 110.000,00 € para el ejercicio 2023 y 165.000,00 € para el ejercicio 2024, con cargo a la partida 0321/413A01/78037.

Quinto.– Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles y comenzará el día siguiente al de la publicación de este extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 21 de julio de 2023.

*El Director General del Instituto Tecnológico
Agrario de Castilla y León,
Fdo.: RAFAEL SÁEZ GONZÁLEZ*

RESOLUCIÓN DE 21 DE JULIO DE 2023, DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS A LAS ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR LOS CONSEJOS REGULADORES Y DEMÁS ASOCIACIONES SECTORIALES ALIMENTARIAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS VOLUNTARIOS DE FOMENTO Y DIVULGACIÓN DE LA CALIDAD ALIMENTARIA, PARA EL AÑO 2023

La presente convocatoria para el año 2023 de ayudas para las actividades promovidas por los Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP e IGP y demás Asociaciones Sectoriales para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad alimentaria se dicta al amparo de la Orden AGR/828/2023, de 23 de junio (B.O.C. y L. n.º 128, de 5 de julio de 2023), por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León a las actividades promovidas por los Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP e IGP y demás Asociaciones Sectoriales para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad alimentaria.

La Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León en su artículo 41 letra k) establece como funciones del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León la participación financiera en las actuaciones de los Consejos Reguladores y órganos de gestión de las DOP/IGP, de las asociaciones promotoras y gestoras de figuras de calidad incluidas las Marcas de Calidad y la Artesanía Alimentaria correspondientes a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, en su artículo 135.2 establece que la Comunidad de Castilla y León podrá financiar campañas de información y de promoción de productos agroalimentarios de calidad, en el marco de la normativa europea, básica estatal y de acuerdo con la normativa autonómica sobre publicidad institucional.

Los Consejos Reguladores y los Órganos de Gestión de las Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas, garantizan la calidad y la procedencia de los productos amparados, velan por el prestigio de los mismos y fomentan su promoción. Las Asociaciones Sectoriales Alimentarias son entidades sin ánimo de lucro que están contribuyendo de forma eficaz a la puesta en marcha y ejecución de programas voluntarios de calidad para figuras de calidad diferenciada de los productos agroalimentarios.

La Orden AGR/828/2023 de 23 de junio establece en su artículo 8 que el procedimiento para la concesión de ayudas se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Resolución del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

El régimen de ayudas regulado por estas bases se comunicó a la Comisión Europea, acogiéndose régimen de exención previsto en el Reglamento (UE) n.º 2022/2472, de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales

compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y cuya vigencia está previsto que finalice el 31 de diciembre de 2029.

La presente resolución, que aprueba la convocatoria para el año 2023 de ayudas para las actividades promovidas por los Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP e IGP y demás Asociaciones Sectoriales para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad alimentaria se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 8 de la Orden AGR/828/2023, de 23 de junio

En virtud de todo lo expuesto, y de conformidad con las facultades atribuidas en el artículo 3 d) de la Ley 7/2002, de 7 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, y en su Reglamento aprobado por el Decreto 121/2002, de 7 de noviembre:

RESUELVO

CAPITULO I Disposiciones comunes

Primero. Objeto

1.- El objeto de la presente resolución es la convocatoria de las ayudas a las actividades promovidas por los consejos reguladores y demás asociaciones sectoriales alimentarias para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad de productos agroalimentarios destinados a consumo humano para el año 2023.

2.- El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, atendiendo a la finalidad de estas ayudas, no se fijan criterios de valoración, debiendo acudir al prorrateo en el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias no permitan cubrir el importe total de los gastos objeto de ayuda a todos los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos.

Segundo. Periodo de elegibilidad y tramitación

1.- El período para la realización de las actividades objeto de ayuda será el comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024 para las actividades del subprograma de acciones de publicidad incluidas en el Programa III de apoyo a las actividades de promoción de los productos agrícolas, y entre la fecha de solicitud y el 30 de junio de 2024 para el resto de actividades incluidas en la presente resolución.

2.- La tramitación de los expedientes se realizará exclusivamente de forma telemática a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.es>), haciendo uso de la aplicación electrónica «Sistema de tramitación de solicitudes electrónicas (TELETS)» con sujeción a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación actualizada de dichas entidades se encuentra publicada en la sede electrónica citada.

CAPITULO II

Programas de Apoyo

Sección 1ª

PROGRAMA I) DE APOYO A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS

Tercero. Finalidad.

Las ayudas vinculadas al programa de apoyo a la elaboración de estudios están dirigidas a promover el reconocimiento de figuras de calidad diferenciada de productos agroalimentarios en Castilla y León, así como a poder facilitar la modificación o adaptación necesaria de pliegos de condiciones de Denominaciones de Origen Protegidas (en adelante D.O.P.) e Indicaciones Geográficas Protegidas (en adelante I.G.P.)

Cuarto. Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de la obtención de un estudio concedido dentro del Programa I las siguientes entidades:

- Los consejos reguladores y los órganos de gestión de D.O.P. e I.G.P.
- Asociaciones titulares y/o gestoras de una marca de calidad, de garantía o colectivas de productos agroalimentarios. Dicha marca deberá estar certificada por un órgano certificador externo inscrito en el Registro de Organismos de Control de Productos Agroalimentarios de Castilla y León, para el producto y alcance de que se trate, entendiéndose como marca certificada aquella que dispone de producto certificado en el mercado.
- Entidades asociativas alimentarias sin ánimo de lucro.

Quinto. Actividades del Programa I y condicionantes específicos.

1.- Podrán incluirse en este Programa I los siguientes tipos de estudios:

- a) Estudios para la preparación de solicitudes de reconocimiento y de modificación o adaptación de pliegos de condiciones de D.O.P. e I.G.P.
- b) Estudios cuya finalidad sea la de justificar la solicitud de reconocimiento de una marca de calidad de productos agroalimentarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

2.- Durante el período de exención previsto en el Reglamento (UE) nº 2022/247, de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no podrán subvencionarse a la misma entidad más de uno de los tipos estudios contemplados en las letras a) y b) del apartado anterior, ni más de un estudio del mismo tipo para la misma finalidad y producto

3.- Los estudios podrán tener un carácter plurianual con una duración máxima de tres años debiendo determinarse en la memoria de actividades adjunta a la solicitud el cronograma de las actividades que se desarrollarán en la realización del estudio. En estos casos, la entidad beneficiaria deberá solicitar en cada convocatoria la ayuda correspondiente a los gastos vinculados a las actividades del estudio que se ejecutarán en el correspondiente período de elegibilidad.

Sexto. – Cuantía de la ayuda.

La ayuda podrá ser de hasta el 100 por cien del presupuesto del estudio con el siguiente límite máximo para todo el período de vigencia del régimen de exención previsto en el Reglamento (UE) nº 2022/247, de la Comisión de 14 de diciembre de 2022:

- a) 30.000 euros para estudios cuya finalidad sea la preparación de solicitudes de reconocimiento y de modificación o adaptación de pliegos de condiciones de D.O.P. e I.G.P.
- b) 10.000 euros para estudios cuya finalidad sea la de justificar la solicitud de reconocimiento de una marca de calidad.

Sección 2ª

PROGRAMA II) DE APOYO AL FOMENTO DE LA PRODUCCION DE
PRODUCTOS AGRICOLAS DE CALIDAD

Séptimo. Finalidad.

Las ayudas vinculadas al programa de apoyo al fomento de la producción de productos agrícolas de calidad tienen como finalidad proporcionar un incentivo para la mejora de los productos agrícolas, haciendo cada vez más hincapié en la calidad, aumentando así el valor de la producción agrícola y facilitando el ajuste de la demanda a los gustos del consumidor.

Octavo. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios del Programa II las siguientes entidades:

- a) Los consejos reguladores y los órganos de gestión de D.O.P. e I.G.P.
- b) Asociaciones titulares y/o gestoras de una marca de calidad de productos agroalimentarios. Dicha marca deberá estar certificada por un órgano certificador

externo inscrito en el Registro de Organismos de Control de Productos Agroalimentarios de Castilla y León para el producto y alcance de que se trate, entendiéndose como marca certificada aquella que dispone de producto certificado en el mercado.

c) Agrupaciones de consejos reguladores u órganos de gestión de D.O.P./I.G.P. constituidas para la realización de actividades conjuntas en el marco de uno o más programas de apoyo al fomento y divulgación de la calidad alimentaria agrupando y optimizando recursos y que afecte a varias figuras de calidad

Las entidades que integren estas agrupaciones deberán suscribir un acuerdo de colaboración en el que se especifique la naturaleza de la actividad que van a llevar a cabo, el presupuesto y duración de la misma, un programa de optimización de recursos que ponga de manifiesto el ahorro de costes, los compromisos asumidos por cada uno de los miembros que la constituyen, entre los que deberá figurar el de permanencia en la agrupación durante la duración del acuerdo, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Asimismo, deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Noveno. - Actividades del Programa II y condicionantes específicos.

1.- Serán subvencionables los costes de las siguientes actividades:

- a) Costes de autocontrol de las asociaciones titulares de marca de calidad. Se incluye en este apartado el salario bruto del personal contratado encargado del autocontrol y la aportación de la entidad a la seguridad social o el coste de subcontratación correspondiente.
- b) Costes de control derivados de la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones, control de contraetiquetas y de la supervisión de la utilización de las indicaciones geográficas protegidas y denominaciones de origen protegidas en el mercado, así como sus agrupaciones. En este apartado se incluyen el salario bruto del personal contratado que lleve a cabo tareas de control y la aportación a la seguridad social, o el coste de subcontratación correspondiente.
- c) los gastos generados con la Entidad Nacional de Acreditación derivados de la acreditación en la norma UNE EN ISO 17065 para la certificación del producto amparado por D.O.P. y/o I.G.P.
- d) los costes de adquisición y/o desarrollo de software específico para la modernización y digitalización de las actuaciones de control del producto amparado por D.O.P. y/o I.G.P. El software debe ser de nueva adquisición para la entidad, estar relacionado directamente con las actividades de control y su implantación debe estar plenamente justificada, no siendo elegibles aquellos programas de uso general de la entidad ni las licencias de aquellos que se vinieran utilizando por los beneficiarios. Sin ánimo de ser exhaustivo, no serán elegibles las adquisiciones de programas como Acrobat, Microsoft Office, ni las licencias de programas para la realización de videoconferencias, entre otros.

2.-Las ayudas contempladas en el presente programa se concederán a las entidades de nuevo reconocimiento durante un máximo de 5 años, o a las entidades que no siendo nuevas están dentro del cómputo de los 5 años de apoyo al control, por realizar este en marcas de calidad, D.O.P. o I.G.P. de nuevo reconocimiento. A tal efecto el hecho de que la entidad encargada de la gestión y/o control de una marca de calidad cambie de forma jurídica o la misma figura pase a ser gestionada por una nueva entidad con distinta razón social no se considerará como el inicio de un nuevo periodo de cómputo, asimismo se tendrán en cuenta las aportaciones económicas o ayudas percibidas en convocatorias anteriores para los mismos fines.

3.-Las entidades que hayan percibido aportaciones económicas o ayudas durante 5 años para sufragar costes de control, podrán optar a una nueva ayuda siempre que se den una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) Tengan una relación contractual con personas físicas a las que se le hayan delegado tareas de control para la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.
- b) Incurran en gastos con la Entidad Nacional de Acreditación derivados de la obtención o el mantenimiento de la acreditación en la norma UNE EN ISO 17065 para la certificación del producto amparado por D.O.P. y/o I.G.P.
- c) Incurran en costes para la adquisición y/o desarrollo de software específico para la modernización y digitalización de las actuaciones de control del producto amparado por D.O.P. y/o I.G.P.

4.-Si se solicita ayuda para una determinada actividad del Programa II como miembro de una agrupación, no podrá solicitarla a título individual para esa misma actividad. Para acceder a la ayuda de apoyo al control, la agrupación deberá estar integrada por consejos reguladores de nueva constitución, o si se trata de una agrupación ya constituida, estar dentro del cómputo de los 5 años.

Décimo. – Cuantía de la ayuda.

1.-La ayuda del Instituto para sufragar los costes de autocontrol de las asociaciones titulares de marca de calidad, se determinará sobre la base de los porcentajes que se indican a continuación, con un límite para dicha ayuda de 600,00 € por período auxiliante y por operador que integre la marca en el caso en que se certifique al titular de la marca, y 300,00 € por período auxiliante en el caso en que se certifica operador a operador, hasta un máximo de 18.000,00 € por período auxiliante y por entidad que resulte beneficiaria:

- 1.^{er} año:Hasta el 100% de los costes justificados.
- 2.^o año:Hasta el 80% de los costes justificados.
- 3.^{er} año:Hasta el 60% de los costes justificados.
- 4.^o año:Hasta el 40% de los costes justificados.
- 5.^o año:Hasta el 20% de los costes justificados.

2.-La ayuda del Instituto para sufragar los costes establecidos en el punto noveno, apartado 1.b) se determinará sobre la base de los porcentajes que se indican a continuación, teniendo en cuenta que el importe final no puede suponer una asignación

superior a los 3.000,00 € por operador inscrito, respetando los límites porcentuales siguientes:

- 1.º año:Hasta el 100% de los costes justificados.
 - 2.º año:Hasta el 80% de los costes justificados.
 - 3.º año:Hasta el 60% de los costes justificados.
 - 4.º año:Hasta el 40% de los costes justificados.
 - 5.º año:Hasta el 20% de los costes justificados.
- Salario máximo subvencionable por dirección técnica: 30.000,00 € por período auxiliable.
 - Salario máximo subvencionable de veedores y personal técnico: 25.000,00 €/trabajador y período auxiliable.

3.- El límite máximo de la ayuda para las actividades contempladas en los apartados 1.b), 1.c) y 1 d) por entidad y período auxiliable será de 50.000,00 €.

4.- Para la determinación del porcentaje de ayuda de los apartados 1 y 2 anteriores, se computarán los años en que una misma entidad ha recibido ayudas en años anteriores de forma individual o como entidad integrante de una agrupación.

Este período se computará del siguiente modo:

- a) Para los consejos reguladores de denominación de origen o indicación geográfica protegida y los órganos de gestión de DOP/IGP, desde la fecha de publicación de su reconocimiento.
- b) Para las agrupaciones de consejos reguladores y órganos de gestión de DOP/IGP, desde la fecha de constitución de las mismas.
- c) Para las asociaciones con marca de calidad, desde la fecha de registro de la marca en el correspondiente registro oficial de marcas.

5.- A partir del 6º año la ayuda del Instituto para gastos de control será de hasta el 100%, con un máximo de ayuda de 15.000 € por período auxiliable en el caso de Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP e IGP. La concesión y pago de esta ayuda está supeditada a la presentación, junto con la solicitud, de la planificación de los controles que se van a realizar a los distintos operadores indicando en esta planificación el tipo de control que se va a realizar y la persona o personas que lo van a ejecutar. La ayuda a la acreditación supondrá la totalidad de los gastos generados con la Entidad Nacional de Acreditación derivados de la acreditación en la norma UNE EN ISO 17065 para la certificación del producto amparado por DOP y/o IGP.

La ayuda para la adquisición y/o desarrollo de software específico para la modernización y digitalización de las actuaciones de control del producto amparado por D.O.P. y/o I.G.P supondrá la totalidad de los gastos, con los límites establecidos, que se produzcan en la adquisición y/o desarrollo de software específico.

PROGRAMA III) DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Decimoprimer. Finalidad.

Las ayudas vinculadas al programa de apoyo a las actividades de promoción de productos agrícolas tienen como finalidad fomentar la confianza de los consumidores en la producción agraria de calidad e inducir a los agentes económicos o a los consumidores a comprar el producto de que se trate.

Decimosegundo. Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de este Programa III las entidades que se mencionan a continuación:

- a) Los consejos reguladores y órganos de gestión de las D.O.P. e I.G.P.
- b) El Consejo de Agricultura Ecológica de Castilla y León de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007.
- c) Asociaciones titulares y/o gestoras de una marca de calidad de productos agroalimentarios. Dicha marca deberá estar certificada por un órgano certificador externo inscrito en el Registro de Organismos de Control de Productos Agroalimentarios de Castilla y León, para el producto y alcance de que se trate, entendiéndose como marca certificada aquella que dispone de producto certificado en el mercado.
- d) Asociaciones de Artesanía Alimentaria de Castilla y León, integradas por Artesanos inscritos en el Registro Artesano de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- e) Agrupaciones de consejos reguladores u órganos de gestión de D.O.P./ I.G.P. constituidas para la realización de actividades conjuntas en el marco de uno o más programas de apoyo a las actividades de promoción de productos agrícolas agrupando y optimizando recursos y que afecte a varias figuras de calidad

Las entidades que integren estas agrupaciones deberán suscribir un acuerdo de colaboración en el que se especifique la naturaleza de la actividad que van a llevar a cabo, el presupuesto y duración de la misma, un programa de optimización de recursos que ponga de manifiesto el ahorro de costes, los compromisos asumidos por cada uno de los miembros que la constituyen, entre los que deberá figurar el de permanencia en la agrupación durante la duración del acuerdo, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Asimismo, deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Decimotercero.- Actividades del Programa III y condicionantes específicos.

1.-Las actividades del Programa III se agrupan, a su vez, en dos subprogramas

- a) Subprograma de eventos de promoción. Serán subvencionables los costes de organización y participación en ferias y presentaciones de producto llevadas a cabo en el territorio nacional que consistan en:
1. Derechos de participación
 2. Gastos de viaje (alojamiento y manutención) y transporte del personal contratado por la entidad o costes de los servicios prestados por terceros para la asistencia a ferias y presentaciones
 3. Alquiler de los locales y coste de suelo.
 4. Montaje y desmontaje de stands, gastos generales, agua, luz y limpieza.
 5. Producto genérico.
- b) Subprograma de acciones de publicidad. Serán subvencionables los costes de publicidad en medios impresos y electrónicos, sitios web y anuncios en medios digitales, radio o televisión.
- 2.- Únicamente serán objeto de ayuda las actuaciones de este programa dirigidas al mercado interior.
- 3.- Cuando la campaña publicitaria esté destinada a denominaciones reconocidas por la Unión Europea, podrá hacerse mención del origen de los productos, siempre que la referencia corresponda exactamente a aquellas que han sido registradas por la Unión Europea. En el caso de las campañas destinadas a las etiquetas de calidad de carácter nacional o regional, sólo podrá hacerse mención del origen de los productos en forma secundaria.
- 4.- En las campañas elaboradas en el marco de este programa, deberá figurar en el caso de DOP, IGP y Agricultura Ecológica, el símbolo comunitario correspondiente.
- 5.- Todo el material piloto publicitario elaborado en el contexto de una actividad subvencionada deberá ser conforme a la normativa comunitaria y a las normas establecidas en la presente resolución.
- 6.- Además de lo anterior, de conformidad con el Acuerdo 27/2020 de 4 de junio de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las directrices sobre la difusión de la identidad corporativa de la Administración de Castilla y León (BOCyL nº 115 de 11 de junio de 2020) y la Instrucción 1/2020, dictada por la Dirección de Comunicación para su cumplimiento (BOCyL nº 215 de 16 de octubre de 2020), en los soportes impresos por los beneficiarios, así como en medios electrónicos o audiovisuales, se deberá aplicar la marca de difusión de la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, que consiste en la unión del lema “nos impulsa” con el identificador institucional, conforme a la imagen que figura en el Anexo VI de esta resolución.
- 7.- El material piloto publicitario (medios impresos: prensa, revistas, folletos, catálogos; publicidad exterior: carteleras, lonas, vallas u otros; medios digitales; cuñas de radio o piezas publicitarias de televisión) elaborado en el contexto de una actividad subvencionada deberá ser remitido para su comprobación al correo electrónico del [Instituto ayudas_adm@itacyl.es](mailto:ayudas_adm@itacyl.es) con copia al Servicio de Identidad Institucional de la Dirección de Comunicación de la Consejería de Presidencia a través del correo electrónico identidadinstitucional@jcy.es. Asimismo se resolverán por este medio

todas las dudas y circunstancias que se planteen relacionadas con la aplicabilidad de las instrucciones mencionadas.

- 8.- No se considerará material publicitario los sobres, folios, tarjetas, etc., impresos con el logotipo de la entidad, los regalos publicitarios, los costes de dominios de internet, ni el coste del hosting o alojamiento de páginas web.
- 9.- Si un consejo regulador u órgano de gestión solicita ayuda para una determinada actividad del Programa III como miembro de una agrupación de consejos reguladores u órganos de gestión, no podrá solicitarla a título individual para esa misma actividad.

Decimocuarto.- Cuantía de la ayuda.

- 1.- La ayuda a las actividades del subprograma de eventos de promoción podrá llegar hasta el 100%, con un máximo anual de ayuda de 30.000,00 euros para el conjunto de los gastos subvencionables y, en todo caso, con la limitación adicional para los gastos de producto genérico de 2.000,00 € en el caso de Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP e IGP y de 1.000,00 € en el caso de Asociaciones Sectoriales titulares de una marca de calidad.
- 2.- La ayuda a las actividades del subprograma de acciones de publicidad tendrá un límite máximo anual de 60.000,00 euros para el conjunto de los gastos subvencionables y en función de la cantidad concedida podrá llegar a los siguientes porcentajes:
 - menos de 5.001 € de ayuda por este subprograma, hasta el 100% de los costes justificados.
 - de 5.001 € a 30.000 € de ayuda por este subprograma, hasta el 75% de los costes justificados.
 - de 30.001 € a 60.000 € de ayuda por este subprograma, hasta el 50% de los costes justificados.
- 3.- Para la determinación de la cuantía de la ayuda en el programa III se tendrá en cuenta el porcentaje de ejecución de la ayuda concedida en el mismo programa III y para la misma entidad, al amparo de la convocatoria de ayudas para 2021 aprobada por Resolución de 2 de julio de 2021, de la Dirección del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (convocatoria n-2, siendo n la convocatoria en curso), modulando la cuantía de la ayuda de la forma siguiente:
 - 100% de la ayuda si la ejecución en n-2 alcanza o supera el 80%.
 - 80% de la ayuda si la ejecución en n-2 alcanza o supera el 60% y no llega al 80%.
 - 60 % de la ayuda si la ejecución en n-2 alcanza o supera el 40% y no llega al 60%.
 - 40% de la ayuda la ejecución en n-2 alcanza o supera el 20% y no llega al 40%.
 - 20% de la ayuda si la ejecución en n-2 no llega al 20%.

Para aquellas entidades que soliciten por primera vez la ayuda para el programa III, o que no hubieran solicitado ayuda para este programa en la convocatoria de ayudas para 2021 aprobada por Resolución de 2 de julio de 2021, de la Dirección del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, se considerará una eficacia de ejecución del 100%.

CAPITULO III

Solicitud, requisitos y obligaciones

Decimoquinto.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado previsto al efecto y dirigidas al Director General del Instituto, deberán presentarse exclusivamente de manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.es>), haciendo uso de la aplicación electrónica «Sistema de tramitación de solicitudes electrónicas (TELETS)».

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado electrónico expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación actualizada de dichas entidades se encuentra publicada en la sede electrónica citada.

Las entidades interesadas cursarán sus solicitudes de esta forma, junto con el resto de la documentación necesaria para su tramitación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original, en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

3.- La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. Al tratarse de presentación telemática, la entidad solicitante podrá autorizar a otra persona o entidad para la firma electrónica de la misma. Dichas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la consejería competente en materia agraria, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la aplicación electrónica citada.

4.- Si la solicitud adolece de algún defecto formal o no va acompañada de la documentación preceptiva el órgano competente requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane los defectos formales o acompañe la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el

artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, y los datos de identidad del representante de la entidad, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante. En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

Decimosexto. – Documentación.

1.- A la solicitud se acompañarán, como documentación adjunta digitalizada para su incorporación al expediente administrativo electrónico, sin perjuicio de la aportación de cualesquiera otros documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la ayuda o las que pudiera solicitar la administración, los documentos que se indican en los apartados siguientes.

Todos los anexos que se deben cumplimentar y acompañar como documentación adjunta a la solicitud, a los que se hace referencia en este punto, estarán disponibles en la misma sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.es>).

2.- Como documentación general, con independencia del programa para el que se solicite la ayuda, se presentará según proceda la siguiente documentación:

- a) En todo caso, documentación que acredite que la persona firmante de la solicitud es el representante de la entidad solicitante, estando capacitado y autorizado para representar a la misma a todos los efectos en la presente convocatoria.
- b) A efectos del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, la entidad solicitante presentará al Instituto la siguiente documentación según cada caso:
 - Las tres ofertas y la elección entre las tres conforme a criterios de eficiencia y economía cuando se opte por la propuesta económica más ventajosa, o
 - Las tres ofertas y una memoria de elección en la que conste justificación expresa cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, o
 - Cuando se den las circunstancias que contempla la excepción prevista en el 31.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, la justificación de que por las especiales características de los gastos subvencionables no se solicitan tres ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas podrá aportarse en la justificación, si no lo hubiera hecho en la solicitud de subvención.

- c) En el caso de que el solicitante de las ayudas del Instituto sea una agrupación de consejos reguladores u órganos de gestión de D.O.P./I.G.P., copia del acuerdo de colaboración suscrito por las entidades que constituyen la agrupación en el que se especifique la naturaleza de la actividad que van a llevar a cabo conjuntamente, el presupuesto y duración de la misma, así como los compromisos asumidos por cada uno de los miembros que la constituyen, entre los que deberá figurar el de permanencia en la agrupación durante la duración del acuerdo, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. Asimismo, deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones derivadas de la condición de beneficiario de la agrupación.

Cuando la solicitud sea presentada por estas agrupaciones la documentación correspondiente a aportar con la solicitud descrita en los apartados anteriores de este punto deberá ser aportada para cada entidad miembro.

- d) En el caso de subcontratación de actividades que, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Orden AGR/828/2023, de 23 de junio, requieran autorización que del Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, se aportará la siguiente documentación :

- Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, contrato escrito y solicitud de autorización debidamente cumplimentada conforme a modelo del anexo III. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de estos requisitos

Si en el momento de presentar la solicitud no se hubiera concertado la subcontratación con el tercero, el contrato escrito podrá aportarse en la justificación, quedando la autorización condicionada al cumplimiento de este requisito

- Cuando la actividad se concierte personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, memoria explicativa de la vinculación existente entre las partes, así como el contenido total del pacto que se pretende realizar y solicitud de autorización debidamente cumplimentada conforme a modelo del anexo IV.

El importe subvencionable no podrá exceder del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

- e) Las asociaciones que presenten la solicitud por primera vez o que hayan realizado modificaciones desde que presentaron los últimos estatutos, adjuntarán copia de los estatutos vigentes debidamente registrados en la

oficina de depósito que corresponda, así como una descripción de la actividad del solicitante, en su caso certificado emitido por el secretario de la entidad en el que se haga constar que no ha habido modificaciones de los mismos.

- f) Las asociaciones con marca de calidad adjuntarán, en su caso el certificado emitido por un órgano certificador externo inscrito en el Registro de Organismos de Control de Productos Agroalimentarios de Castilla y León, para el producto y alcance de que se trate. En el caso de certificaciones anuales se presentará el certificado correspondiente al año 2023 y la renovación del mismo al año siguiente, condicionando el pago a la presentación de dicha renovación. Únicamente en el caso de producciones estacionales, si en el momento de la solicitud no se puede presentar este certificado, se podrá presentar posteriormente, siempre y cuando no haya finalizado el período de justificación establecido en el punto vigésimo, en cuyo caso se denegaría el pago de los gastos aprobados inicialmente.

3.- Como documentación específica para el Programa I se presentará una memoria que incluirá al menos los siguientes apartados: objetivo y justificación del estudio planteado, viabilidad del proyecto y calendario de actuaciones previsto para la obtención de una figura de calidad o modificación o adaptación de pliegos de condiciones de D.O.P. e I.G.P. conforme al estudio solicitado.

En el caso de estudios para la solicitud de reconocimiento de una D.O.P. o I.G.P., junto con la memoria se presentará, además, una breve relación o descripción que permita acreditar el uso y notoriedad del nombre geográfico propuesto para la designación de los productos a proteger.

4.- En el caso de que la naturaleza del producto objeto del estudio requiera que este se prolongue durante más de un año (carácter plurianual), se incluirá en la memoria el cronograma y la descripción de las actividades que se desarrollarán en durante el estudio en cada uno de los periodos de justificación, incluyendo el presupuesto desglosado para la realización de las mismas. En estos casos, la entidad beneficiaria deberá solicitar en cada convocatoria la ayuda correspondiente a los gastos vinculados a las actividades del estudio que se ejecutarán en el correspondiente período de elegibilidad.

5.- Como documentación específica para los Programas II y III se presentará una memoria, fechada y firmada por el representante de la entidad solicitante, justificativa de las actuaciones para las que solicita ayudas del Instituto que tendrá el siguiente contenido:

- a) Descripción y cuantificación económica de las actividades. En cada actividad para la que se solicita ayuda, se incluirá la siguiente información:
- Objetivo y descripción de la actividad; estas actividades se deberán ajustar a lo descrito en las actividades específicas de cada programa.
 - Programación temporal o cronograma de actividades 2023-2024.
 - Presupuesto de las actividades y presupuesto total del programa.
 - Actividades para las se dispone o se van a solicitar tres presupuestos de distintos proveedores, en su defecto declaración de no realización de actividades incluidas en la solicitud, para las que es necesario solicitar tres presupuestos.

- Resumen de actividades subcontratadas y cuantía de las mismas, incluyendo los importes con y sin IVA, en su defecto declaración de no subcontratación de actividades
- En el programa II relación de personal de la entidad para el que se solicita ayuda, y programa de control a operadores, conforme a lo indicado en el apartado 5 del punto décimo de la sección 2. En caso de que se solicite ayuda para la adquisición y/o desarrollo de software específico para la modernización y digitalización de las actuaciones de control del producto amparado por D.O.P. y/o I.G.P se deberán describir los objetivos concretos que se pretenden alcanzar con el mismo, y un presupuesto desglosado por conceptos del programa de software para el que se solicita la subvención. En el Programa III, lugar/es de celebración cuando corresponda, público objetivo de la actividad y alcance de la actividad en cuanto a ámbito geográfico (nacional, regional, provincial o local).

b) Resumen general del presupuesto de las actividades para las que se solicita la ayuda conforme al modelo del Anexo II detallado a nivel de programa y actividad, incluyendo importes parciales, importes totales por programa y el importe total de todos los programas. En el caso de agrupaciones de consejos reguladores, en la memoria se especificarán los gastos correspondientes a cada consejo regulador que componen el gasto total de la agrupación reflejado en el Anexo II.

4.- El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, y los datos de identidad del representante de la entidad, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante. En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes con la solicitud.

5.- Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al interesado, en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

CAPITULO IV

Procedimiento de concesión, ejecución, justificación y pago

Decimoséptimo. Procedimiento de concesión y resolución

1.- El procedimiento de concesión y resolución es el establecido en el Capítulo II de la Orden AGR/828/2023, de 23 de junio.

2.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, entre otras, la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la citada orden.

3.- La notificación de la resolución del procedimiento, así como de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se llevará a cabo de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Decimotavo. Plazo y lugar de justificación.

1.- El plazo máximo para la presentación de la justificación por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la finalización del período para la realización de las actividades objeto de ayuda establecido en el punto segundo de la presente resolución.

2.- La documentación justificativa de los gastos e inversiones subvencionados, en cualquiera de sus modalidades, se presentará exclusivamente de forma telemática a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.es>), en la forma señalada en el punto decimoquinto para la presentación de la solicitud de la ayuda.

Todos los anexos que se deben cumplimentar y acompañar como documentación adjunta a la justificación, a los que se hace referencia en el siguiente punto, estarán disponibles en la misma sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.es>).

Decimonoveno. Forma de justificación.

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda revestirá la forma de cuenta justificativa en las modalidades de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o de cuenta justificativa simplificada

2.- La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto procederá en los supuestos no previstos en el apartado 3 de este punto. Esta cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en su caso, con especial incidencia en:

- La descripción de las actividades llevadas a cabo en el Programa II en cuanto al cumplimiento del programa de control planteado en la memoria de solicitud, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 5 del punto décimo de la sección 2 indicando, por cada operador, la codificación del informe de control realizado y tipo de control.
- Las llevadas a cabo para conseguir la acreditación de ENAC, si procede,
- Una descripción del software específico para el control que se ha adquirido y/o desarrollado en la que se deberá detallar el grado de cumplimiento de los objetivos indicados en la solicitud y su efecto sobre las actuaciones de gestión y/o control, en su caso.
- En el caso de presentaciones del Programa III es necesario presentar un dossier demostrativo de las actuaciones llevadas a cabo. Este dossier contendrá una descripción de las actividades junto con imágenes, publicidad o anuncios del evento, o cualquier otro material demostrativo de los gastos realizados.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, indicando su fecha de emisión, número de orden, número de factura (en su caso), N.I.F. de la entidad emisora, la base imponible, el importe total con IVA incluido, concepto y fecha de justificante del pago y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. En el caso de actividades realizadas en un determinado período, también se hará constar en la relación de documentos justificativos, lugar y período de realización de estas actividades.

Esta relación se presentará para cada programa. Para presentar este documento se utilizará la plantilla de justificación (archivo Excel accesible desde la sede electrónica a través del apartado "Recursos de ayuda" de la solicitud de justificación), que una vez cumplimentada se adjuntará como documentación de la cuenta justificativa.

2º) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago

mediante transferencia bancaria o cualquier otro medio que permita dejar constancia expresa del mismo. El contenido de las facturas será el establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Los actuales tiques se sustituyen por facturas simplificadas que pueden emitirse, a elección del obligado a su expedición, cuando el importe de la operación no exceda de 400 euros, IVA incluido. El contenido de las facturas simplificadas queda regulado por el artículo 7 del citado Real Decreto 1619/2012.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

- 3º) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- 4º) Una relación detallada de otros ingresos o aportaciones económicas que hayan financiado la actividad objeto de ayuda con indicación del importe y su procedencia.
- 5º) Respecto a los gastos cuya cuantía supere la establecida legalmente para los contratos menores, la elección entre las ofertas presentadas, si no lo hubiera aportado con la solicitud de subvención.
- 6º) Respecto a los gastos de las actividades subcontratadas que hubieran precisado autorización, la acreditación del coste de la actividad subcontratada con personas o entidades vinculadas a la entidad beneficiaria y, si no lo hubiera aportado con la solicitud el contrato escrito formalizado con el tercero.

c) Información general de la certificación y resumen de gastos realizados conforme al modelo del Anexo V.

3.- La cuenta justificativa simplificada procederá en los supuestos de ayudas concedidas por un importe inferior a 60.000 euros. Esta cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en su caso, con especial incidencia en la descripción de las actividades llevadas a cabo en el Programa II en cuanto al cumplimiento del programa de control planteado en la memoria de solicitud. En el caso de presentaciones del Programa III es necesario presentar un dossier demostrativo de las actuaciones llevadas a cabo. Este dossier contendrá una descripción de las actividades junto con imágenes, anuncios del evento, o cualquier otro material demostrativo de los gastos realizados.
- b) Relación de documentos, con indicación para cada documento de: número de orden, fecha de emisión, número de factura (en su caso), N.I.F. de la entidad emisora, la base imponible, y el importe total con IVA incluido, concepto y fecha de justificante del pago. En el caso de actividades realizadas en un determinado

período, también se hará constar en la relación de documentos justificativos, lugar y período de realización de estas actividades. Esta relación se presentará para cada programa. Para presentar este documento se utilizará la Plantilla de justificación (archivo Excel accesible desde la sede electrónica a través del apartado “Recursos de ayuda” de la solicitud de justificación), que una vez cumplimentada se adjuntará como documentación de la cuenta justificativa simplificada.

- c) Un detalle de otros ingresos, aportaciones económicas o ayudas que hayan financiado la actividad objeto de ayuda con indicación del importe y su procedencia.
- d) Respecto a los gastos cuya cuantía supere la establecida legalmente para los contratos menores, la elección entre las ofertas presentadas, si no lo hubiera aportado con la solicitud de subvención.
- e) Respecto a los gastos de las actividades subcontratadas con personas o entidades vinculadas a la entidad beneficiaria, la acreditación del coste de la actividad subcontratada.
- a) Información general de la certificación y resumen de gastos realizados conforme al modelo del Anexo V.
- g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

4.- Para la justificación de los gastos en el programa III, de apoyo a las actividades de promoción, no se admitirán conceptos o facturas genéricas de adquisición de producto si no están asociadas a una actividad concreta de presentación o participación en ferias de ámbito nacional. Asimismo, no se admitirán conceptos o facturas genéricas de presentación o degustación de producto, si no que éstas deben detallar los conceptos justificativos del gasto.

5.- En ningún caso serán gastos objeto de ayuda:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) El importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, excepto cuando no sea reembolsable en virtud de la legislación nacional.

6.- En las facturas o documentos justificativos del gasto se hará constar, mediante diligencia, la expresión “subvencionado por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León”, la cuantía exacta que resulta afectada y si el importe se imputa total o parcialmente a la justificación de la subvención.

7.- Conforme lo previsto el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, cuando transcurra el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada ante el órgano

competente, este requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso el reintegro.

8.- La falta de justificación, así como la justificación de la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje inferior al 50 % impedirá, salvo comunicación del beneficiario antes de la finalización del plazo de justificación, el acceso a la ayuda en las dos convocatorias que se publiquen con posterioridad a la fecha de la justificación.

Vigésimo. Pago

1.- Una vez comprobada la justificación de las actividades de conformidad con lo previsto en el punto vigésimo primero, se procederá a la certificación y al pago correspondiente a la ayuda, el cual se realizará de una sola vez, sin perjuicio de la posibilidad de pago anticipado, y proporcionalmente a la inversión justificada.

2.- Se podrán conceder pagos anticipados que en ningún caso excederán del 50% de la ayuda concedida, tal como establece el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. La entidad solicitante interesada en recibir un anticipo deberá solicitarlo mediante cumplimentación en la solicitud del apartado "solicitud de anticipo".

3.- Tendrán la consideración de anticipos las cantidades que se libren, para atender gastos, sin la previa aportación de la documentación justificativa.

4.- En ningún caso podrán realizarse pagos cuando existan pagos anticipados pendientes de justificación.

5.- Si existiera remanente del anticipo se deberá comunicar al Instituto y se procederá al reintegro por parte del beneficiario de la parte que no vaya a ser ejecutada.

Vigésimo primero. Controles.

El Instituto podrá realizar, en cualquier fase del procedimiento, los controles administrativos e inspecciones y requerir la documentación y material que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución. El beneficiario estará obligado a colaborar en dichos controles, proporcionando los datos requeridos y facilitando en su caso el acceso a las dependencias en las que la entidad solicitante realice sus actividades.

Vigésimo segundo. Aplicaciones presupuestarias.

1.- La cuantía total máxima de las ayudas a conceder asciende a la cantidad de 1.100.000,00 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias, y por las cuantías, que se indican a continuación, de los Presupuestos del Instituto, con la siguiente distribución por anualidades:

Proyecto gasto	Partida presupuestaria	Anualidad	Importe
2009/000095	0321/413A01/74307	2023	330.000,00 €
		2024	495.000,00 €

Proyecto gasto	Partida presupuestaria	Anualidad	Importe
2009/000094	0321/413A01/78037	2023	110.000,00 €
		2024	165.000,00 €

La cuantía establecida en la convocatoria actúa como limitativa. No podrán otorgarse ayudas por cuantía superior a la que se determine en la citada convocatoria.

Dicha distribución tiene carácter estimado al contemplarse en la presente convocatoria la posibilidad de los solicitantes de optar por el pago anticipado. La modificación de esta distribución requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

2.- Todos los programas de la presente resolución están financiados al 100% por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

3.- Serán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio correspondientes.

4.- Los pagos previstos en lo que se refiere a la anualidad 2024, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dichas aplicaciones en dicho ejercicio.

Vigésimo tercero. Normativa aplicable

Las ayudas convocadas se regirán, además de por la presente resolución, por la Orden AYG/828/2023, de 23 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León a las actividades promovidas por los Consejos Reguladores y Órganos de Gestión de DOP e IGP y demás Asociaciones Sectoriales para el desarrollo de programas voluntarios de fomento y divulgación de la calidad alimentaria, y sus posteriores modificaciones, por la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, por la legislación de la Comunidad de Castilla y León reguladora de las subvenciones, en cuanto no se oponga a la citada normativa básica, y las demás normas de pertinente y general aplicación.

Vigésimo cuarto. Régimen de impugnación

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.3, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigésimo quinto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL).

Valladolid, a 21 de julio de 2023- El Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, Rafael Sáez González.